

PROPOSICION No. 017
21 de Febrero De 2020

El concejo de Valledupar en su sesión de la fecha y

CONSIDERANDO

Que el control político es una herramienta fundamentada en el artículo 313 de la constitución política.

Que en concordancia con el acto legislativo 01 de 2007 y la ley 1551 de 2012, le asiste a los concejos municipales, la responsabilidad de ejercer el control político a la gestión que cumple la Administración Municipal, procurando que esta se centre en la búsqueda del bienestar general y del desarrollo social y económico de la entidad territorial.

Que el artículo 2.3.6.1 del Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone “que el Acompañante o parrillero. En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año.

Que de conformidad con los artículos 2, 5, 9 y 23 de la ley 336 de 1996, El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente, a fin de garantizar la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, la cual se constituye en la prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Que la ley 769 de 2002 artículo 2, define el vehículo de servicio público como *Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje* y adiciona que las motocicletas son vehículos automotores no homologados para prestar servicio público, en consecuencia, no es viable la prestación de dicho servicio en esta clase de vehículos.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C 408 de 2004 se estableció: *“Autorizar la prestación del servicio público de transporte sin el cumplimiento de los requisitos legales, no sólo constituiría una inaceptable falencia del Estado en perjuicio de la comunidad, sino que sería avalar la violación del derecho a la igualdad de quienes en cumplimiento de claras normas legales obtienen las habilitaciones y permisos requeridos para la prestación eficiente del servicio público de transporte.”*

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 1015 DE 1999 del M.P. Carlos Gaviria estableció: *“La Constitución Política garantiza el derecho al trabajo desde su Preámbulo, y lo reconoce como valor fundante y fin esencial del Estado (arts. 1º, 2º, 25 y 26 CP). De cualquier manera, esta Corporación ha enfatizado que no es un derecho*

absoluto y que está limitado por la legalidad, de manera que no es posible invocarlo en defensa de labores ilícitas o prohibidas o, en ocasiones, sin el lleno de los requisitos o licencias necesarios para ciertas actividades.”

Que de conformidad al Reglamento Interno Concejo Municipal de Valledupar, contenido en el acuerdo No. 015 de Noviembre 28 de 2016 en su artículo 55 y ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el concejo podrá citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto al alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la buena marcha del Municipio.

En el mismo sentido de las leyes 136 y 1551 del 2012, establece la obligatoriedad a los concejos municipales de fomentar y propiciar la participación comunitaria en las decisiones que les afecten para lo cual dentro del plan anual de gestión de la corporación se establece un mecanismo que nos permitan cumplir con estas exigencias de ley y lo más importante es mantener un estrecho vínculo con nuestros representados generando jornadas de interacción entre las comunidades y sus gobernantes.

En atención a la inconformidad que hoy presenta el gremio de trasportadores legales en nuestra ciudad, por la medida de eliminar el miércoles sin moto y manifestar que dicha medida afecta la economía del gremio y promueve e incentiva el transporte ilegal.

En merito a lo expuesto, Propongo a los Honorables Concejales miembros de la plenaria:

1. Citar al Secretario de Tránsito municipal, para que dé respuesta al siguiente cuestionario:
 - a. ¿Porque tomar una medida de levantar el miércoles sin moto, sin haberse firmado el convenio con la policía y sin haberse contratado el personal de guías de transito?
 - b. ¿Cuál fue la principal motivación por parte de la administración Municipal para eliminar el miércoles sin moto en nuestro municipio?
 - c. ¿Realizo la Secretaria de Tránsito Municipal, mesas de concertación con el gremio de trasportadores legales para tomar la medida de eliminar el miércoles sin moto en nuestro municipio?
 - d. ¿Cuántas personas encuestaron en el estudio o análisis socio económico, sobre la incidencia de la motocicleta en nuestro territorio y cuál fue el gremio o sector que se tuvo en cuenta?
 - e. ¿Cuál es el fundamento legal que tuvo la administración Municipal para abolir el artículo segundo del Decreto 001333 del 16 de Diciembre de 2019, por el cual se adopta medidas tendientes a controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, en materia de seguridad vial?
 - f. ¿Qué acciones o estrategias desarrollara la actual administración para implementar el proceso de reconversión laboral en el gremio del mototaxismo?
 - g. ¿Cuáles son las estadísticas de control al transporte informal realizado por la Secretaria de Tránsito Municipal hasta la fecha?
 - h. ¿Qué tipo de controles, métodos y en consecuencia acciones se ejecutan para ejercer control y vigilancia ante el transporte ilegal en el Municipio?

6. INVITAR AL OFICIAL ENCARGADO DE LA POLICIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL.

- i. ¿Las autoridades tienen identificado los terminales de transporte ilegal en la ciudad, con qué frecuencia se realiza controles en estos lugares?
- j. ¿Qué acciones de control y vigilancia han diseñado para que motociclista cumpla la medida de prohibición de circulación y tránsito de acompañantes hombres mayor de 14 años?
- k. ¿Explíquenos de manera detallada los alcances del estudio o análisis socio económico realizado por el Observatorio de la Camara de comercio, en relación a la incidencia de la motocicleta en nuestro territorio?

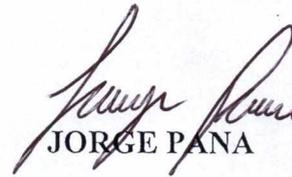
- 2. Citar al Personero Municipal o quien haga sus veces.
- 3. Invitar al Presidente Ejecutivo de la Camara de Comercio.
- 4. Invitar al Director de Fenalco.

5. INVITAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS TAXISTAS, BUSETEROS Y DEMAS GREMIOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Concejales proponentes,



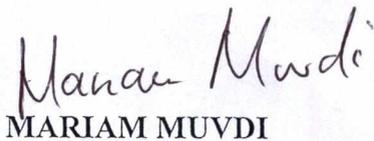
JORGE PEREZ PERALTA



JORGE PANA



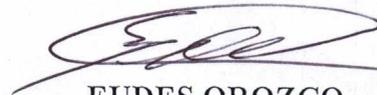
RODRIGO ALVAREZ



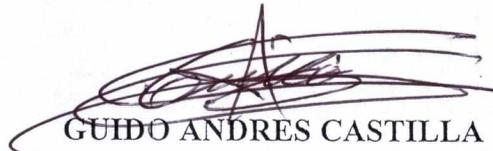
MARIAM MUVDI



THELMA GOMEZ



EUDES OROZCO



GUIDO ANDRES CASTILLA